

Resolución N.º 32/021.

Montevideo, 19 de febrero de 2021.

**ASUNTO N.º 2/2021: FLATER S.R.L. (Tienda Inglesa) - REPETTO & CÍA S.R.L. -
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA**

VISTO:

La comparecencia con fecha 14 de enero de 2021, de Magdalena Cuñarro, Néstor Repetto Balzarotti y Verónica Ferrúa, en sus calidades de apoderada de Flater S.R.L. la primera, y de nudos propietarios de Repetto & Cía S.R.L., los segundos.

RESULTANDO:

1. Que, mediante la misma, solicitan la autorización de concentración económica consistente en la constitución de un derecho real de usufructo de la totalidad de las cuotas sociales que conforman el capital social de Repetto & Cía. S.R.L, resultando Flater S.R.L. la potencial usufructuaria, y Néstor Repetto Balzarotti y Verónica Ferrúa los potenciales nudo propietarios.
2. Que el plazo contractual es por 15 años, previéndose conferir una opción irrevocable de compra a favor de Flater S.R.L., de todas las cuotas sociales de Repetto & Cía.
3. Que, a su vez, se señala que a través de Repetto & Cía. los nudos propietarios explotan los supermercados: Supermercado Dos Hermanos, Supermercado Santa Rosa y Supermercado San Ramon; todos ubicados en el departamento de Canelones.
4. Que, por Resolución N.º 15/021 de fecha 27 de enero de 2021, se dispuso conferir vista del informe económico N.º 20/21 de fecha 27 de enero de 2021, a fin de su conocimiento, y del informe jurídico N.º 17/21 de fecha 20 de enero de 2021, a efectos de subsanar las observaciones reseñadas.
5. Que, asimismo, se dispuso reservar las actuaciones hasta la resolución que disponga en qué fase encuadra la operación de marras.

6. Que, con fecha 29 de enero de 2021, las partes evacuan la vista conferida.
7. Que, por Resolución N.º 25/021 de fecha 5 de febrero de 2021, se dispuso que la información presentada por las partes en la Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y en el Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, es correcta y completa.
8. Que, asimismo, se dispuso remitir las actuaciones al área económica a efectos del análisis del impacto de la concentración económica en el mercado.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido el informe económico N.º 41/021 con fecha 19 de febrero de 2021 y Anexo Confidencial.
2. Que el asesor realiza el análisis del mercado relevante desde el punto de vista del producto y geográfico para el Supermercado Dos Hermanos ubicado en la ciudad de Canelones.
3. Que en el caso de las localidades de San Ramón y Santa Rosa, el grupo Tienda Inglesa no presenta comercios en dichas zonas, por lo que no se estaría llevando a cabo una concentración que modifique la estructura competitiva de las localidades.
4. Que la zona geográfica analizada, referida al Supermercado Dos Hermanos, representa un área de gran variedad de comercios, donde están presentes las grandes cadenas de supermercados del país (Disco y Ta-Ta) junto a un gran número de pequeños comercios.
5. Que, por tanto, Supermercado Dos Hermanos tiene una gran cantidad de supermercados con los cuales compite y, a su vez, existen supermercados pertenecientes a las grandes cadenas que le generan presión competitiva.
6. Que, el asesor concluye que la operación de concentración económica no provoca grandes cambios en las estructuras de los mercados y no implica, por tanto, un perjuicio para los consumidores finales.
7. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia comparte el informe y sus conclusiones por lo que habrá de autorizar en primera fase la operación de marras al no implicar una afectación sustancial a la competencia.
8. Que, asimismo, la Comisión habrá de clasificar como confidencial la información de los puntos V, VI y VII del Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, así como de los Anexos I, II y III, por encuadrar en lo previsto por los arts.



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

10 de la Ley N.º 18.381, 14 de la Ley N.º 18.159, 25 del Decreto N.º 404/007 y 80 del Decreto 500/991; disponiendo su desglose.

9. Que, además, las partes presentaron un resumen no confidencial, en cumplimiento con lo dispuesto por el art. 30 del Decreto N.º 232/010.

ATENCIÓN:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N.º 18.159 de 20 de julio de 2007, Ley N.º 18381 y demás normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Aprobar en primera fase el acto de concentración económica, consistente en la constitución de un derecho real de usufructo de la totalidad de las cuotas sociales que conforman el capital social de Repetto & Cía. S.R.L, resultando Flater S.R.L. la potencial usufructuaria, y Néstor Repetto Balzarotti y Verónica Ferrúa los potenciales nudo propietarios.
2. Clasificar como confidencial la información de los puntos V, VI y VII del Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, así como de los Anexos I, II y III, por encuadrar en lo previsto por los arts. 10 de la Ley N.º 18.381, 14 de la Ley N.º 18.159, 25 del Decreto N.º 404/007 y 80 del Decreto 500/991, disponiendo su desglose.
3. Comuníquese a FLATER S.R.L. y a REPETTO Y CÍA S.R.L.

Ec. Luciana Macedo

Dra. Alejandra Giuffra